

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0162 DE 2021

(enero 21)

por la cual se autoriza la ampliación del cupo del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C. autorizado por la Resolución número 192 del 12 de febrero de 2003, en SEIS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$6,500,000,000,000) moneda legal colombiana.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de las facultades que le confieren el literal b) del artículo 2.2.1.3.5 del Decreto 1068 de 2015, el artículo 1° literal d) de la Resolución 2650 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 192 del 12 de febrero de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a Bogotá, D. C. para realizar una Emisión de Bonos de Deuda Pública Interna a través de un Programa de Emisión y Colocación, hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que mediante Resolución número 1785 del 26 de julio de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público amplió el Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C. autorizado por la Resolución número 192 del 12 de febrero de 2003, en UN BILLÓN CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000.000) moneda legal colombiana, los cuales se destinaron para operaciones de manejo de deuda, y la financiación de planes y programas de inversión contemplados en los Planes de Desarrollo del Distrito Capital, durante las vigencias 2005, 2006 y 2007;

Que mediante la Resolución 1527 del 1° de junio de 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó el artículo primero de la Resolución número 1785 del 26 de julio de 2005, en lo que respecta a la distribución de los montos de los componentes del Programa de Emisión y Colocación de Bogotá, D. C.;

Que mediante la Resolución 125 del 25 de enero de 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó el artículo primero de la Resolución número 1785 del 26 de julio de 2005, en el sentido de relacionar el adendo número 5 al Prospecto del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C.;

Que mediante Resolución número 2133 del 20 de junio de 2014, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó el artículo primero de la Resolución número 1785 del 26 de julio de 2005, modificada mediante Resolución número 1527 del 1° de junio de 2010 y Resolución número 125 del 25 de enero de 2011 en lo referente a la distribución de los recursos por vigencia y por tipo de uso;

Que mediante Resolución número 3522 del 3 de octubre de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público amplió el Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C. autorizado por la Resolución número 192 del 12 de febrero de 2003, en UN BILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1,158,700,000,000) moneda legal colombiana y se actualizaron los términos y condiciones de los Títulos, para un cupo total de Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C. de DOS BILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.000) moneda legal colombiana, los cuales se destinaron para operaciones de manejo de deuda, y la financiación de planes y programas de inversión contemplados en los planes de desarrollo del distrito capital hasta el año 2020;

Que según comunicación de la Secretaría Distrital de Hacienda número 2020EE19162101 de fecha 23 de noviembre de 2020, radicada en este Ministerio bajo número 1-2020-113666 de fecha 9 de diciembre de 2020, en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C. durante los años 2019 y 2020 se han realizado ofertas por un valor de \$2 billones y colocaciones efectivas por \$1.399.998 millones realizada el 24 de octubre de 2019; y por \$599.997 millones realizada el 21 de mayo de 2020; para un valor total de \$1.999.996 millones, por lo cual a la fecha, el PEC no cuenta con saldo disponible, puesto que con las mencionadas colocaciones el saldo disponible fue agotado;

Que mediante Oficios números 2020EE19162101 de fecha 23 de noviembre de 2020 y 2020EE19966201 de fecha 30 de diciembre de 2020, radicados en este Ministerio bajo

números 1-2020-113666 de fecha 9 de diciembre de 2020 y 1-2020-120811 de fecha 30 de diciembre de 2020 respectivamente, la Secretaría Distrital de Hacienda solicitó a este Ministerio la ampliación del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C. para llevarlo a SEIS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000.000.00);

Que mediante comunicación suscrita por la Secretaría Distrital de Planeación de fecha 22 de diciembre de 2020, se determinó que es viable adelantar una operación de crédito público para la ampliación del Programa de Emisión y Colocación (PEC) en \$6,5 billones en desarrollo de la Estrategia de Financiamiento del Distrito Capital de conformidad con la solicitud de concepto presentada ante la Secretaría Distrital de Planeación, por la Secretaría Distrital de Hacienda. Así mismo, en dicha comunicación se particulariza que estos recursos serán una de las fuentes de financiamiento que utilizará la administración dentro del cupo de endeudamiento, para financiar el plan de desarrollo para la vigencia 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI (UNCSAB)”;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a Bogotá, D. C. para ampliar el Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública de Bogotá, D. C. autorizado mediante Resolución número 192 del 12 de febrero de 2003, ampliado mediante Resolución número 1785 del 26 de julio de 2005 y Resolución número 3522 del 3 de octubre de 2019, y modificado mediante Resolución número 1527 del 1° de junio de 2010, Resolución número 125 del 25 de enero de 2011 y, Resolución 2133 del 20 de junio de 2014 y Resolución número 3522 del 3 de octubre de 2019, en SEIS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, (\$6.500,000,000,000) moneda legal colombiana, para un cupo total del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C. de SEIS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, (\$6.500,000,000,000) moneda legal colombiana, los cuales se destinarán para operaciones de manejo de deuda, y a la financiación de planes y programas de inversión contemplados en los planes de desarrollo del distrito capital hasta el año 2024.

La ampliación de la emisión que por la presente resolución se autoriza y los títulos que se expidan en desarrollo de la misma, tendrán los términos y condiciones establecidos en la Resolución número 3522 del 3 de octubre de 2019 y las otras condiciones señaladas en las Adendas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 al Prospecto del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C. y demás documentos remitidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficios con radicados número 1-2020-113666 de fecha 9 de diciembre de 2020 y 1-2020-120811 de fecha 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones.* Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución número 3522 del 3 de octubre de 2019 no modificados por la presente Resolución, continúan vigentes.

Artículo 3°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento.* El cupo de endeudamiento autorizado por la Secretaría Distrital de Planeación de SEIS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, (\$6.500,000,000,000), se verá afectado con la colocación de los Bonos de Deuda Pública Interna de que trata la presente resolución, en la fecha de su colocación, sin perjuicio de las demás afectaciones que se den por otras operaciones de crédito público que celebre la entidad.

Artículo 4°. *Inclusión Base Única de Datos.* Bogotá, D. C. deberá solicitar la inclusión en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la ampliación del monto de emisión y

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

colocación que por la presente resolución se autoriza. Así mismo, deberá enviar dentro de los diez (10) primeros días un informe mensual a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sobre el pago de los bonos que por la presente resolución se autorizan emitir, hasta la redención total de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 5°. *Remisión de Información.* Bogotá, D. C. deberá enviar a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se efectúe la colocación parcial o total de los bonos autorizados por la presente resolución, información sobre fechas y valor de colocación, plazos, tasas de adjudicación y modalidad de pago de tasas de interés, para efectos de los reportes al Banco de la República.

Artículo 6°. *Operaciones de Manejo.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para las operaciones de manejo de deuda, Bogotá, D. C. deberá surtir los trámites y autorizaciones previstas en las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 7°. *Cumplimiento de Otras Normas.* La presente autorización no exime a Bogotá, D. C. del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, entre estas, el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, la Resolución Externa número 17 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 30 de octubre de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

Artículo 8°. *Modificaciones.* Cualquier modificación a las condiciones financieras establecidas en el Prospecto de Información de los Bonos de Deuda Pública Interna de Bogotá, D. C., se podrá autorizar por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio. Esta autorización se podrá otorgar previa justificación de Bogotá, D. C. y siempre que dichas modificaciones se ajusten a las condiciones del mercado.

Artículo 9°. *Pagos.* Los pagos de servicio de deuda, comisiones y gastos que se causen en desarrollo de la emisión que se autoriza por la presente resolución, estarán subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en los presupuestos de Bogotá, D. C. para lo cual la Entidad deberá incluir las partidas necesarias en sus presupuestos anuales de gastos, hasta el pago total de los mismos.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000043 DE 2021

(enero 21)

por la cual se fija el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar en los cuatro primeros meses de la vigencia 2021

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100

de 1993; los numerales 2 y 20 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, y el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019, dispone que “*Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. (...) las Entidades Promotoras de Salud (EPS) considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que este requiera. (...) parágrafo. Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC*”.

Que en el marco de lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015, y 2.6.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES es la encargada de administrar los recursos del SGSSS.

Que este Ministerio mediante la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020 adoptó la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las entidades promotoras de salud y demás entidades obligadas a compensar, y estableció otras disposiciones.

Que, en aplicación de la metodología de cálculo adoptada, este Ministerio mediante la Resolución 206 de 2020 fijó el presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud y a las demás Entidades Obligadas a Compensar para los meses de marzo a diciembre de la vigencia 2020.

Que, en razón a los resultados del seguimiento y monitoreo del presupuesto máximo asignado para la vigencia 2020 y a la recomendación dada por la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, este Ministerio expidió la Resolución 2454 del 21 de diciembre de 2020 mediante la cual adoptó la metodología para la definición del ajuste al presupuesto máximo de las EPS o EOC para la vigencia 2020.

Que, en aplicación de la metodología adoptada en la citada Resolución, este Ministerio mediante la Resolución 2459 de 22 de diciembre de 2020 fijó el ajuste al presupuesto máximo de la vigencia 2020 de algunas entidades promotoras de salud a las cuales se les determinó riesgo de superación de este presupuesto.

Que, la prestación de los servicios de salud financiados con los recursos de presupuestos máximos se realiza hasta el 31 de diciembre de 2020 por lo que, la información de garantía de suministro no estará disponible en su totalidad hasta finales del mes de enero de 2021, lo que implica que este Ministerio no dispondrá de los insumos para el cálculo total de la asignación del presupuesto por cada una de las EPS del régimen subsidiado y contributivo y las demás EOC, siendo necesario definir una asignación para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 que permita a las EPS gestionar la atención de los servicios y tecnologías financiados con cargo al presupuesto máximo.

Que para determinar el presupuesto máximo de que trata la presente resolución, se considera el valor final de los recursos girados por la ADRES provenientes de la Resolución 206 de 2020, el valor de ajuste inicial al presupuesto máximo de la vigencia 2020 contenido en la Resolución 2459 de 2020 y el incremento de la inflación proyectada por el gobierno para el año 2021, que determinan los valores que sustentan el presente acto administrativo.

Que, conforme con lo anteriormente expuesto, a través del presente acto administrativo se fija la asignación del presupuesto máximo a transferir a cada EPS o EOC para los cuatro primeros meses de la vigencia 2021 y se fija el término para su transferencia por parte de la ADRES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto fijar el presupuesto máximo a transferir a cada una de las entidades promotoras de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC) para los meses de enero, febrero, marzo y abril de la vigencia 2021.

Artículo 2°. *De la asignación del presupuesto máximo para los meses de enero, febrero, marzo y abril de la vigencia 2021.* La asignación del presupuesto máximo correspondiente a los cuatro (4) primeros meses del año 2021, se calculará tomando como base el valor final de los recursos girados por la ADRES en la vigencia de 2020 previstos en la Resolución 206 de 2020 para cada EPS o EOC, incluyendo el valor de ajuste inicial al presupuesto máximo de la vigencia 2020 contenido en la Resolución 2459 de 2020, y considerando el incremento de la inflación proyectada por el gobierno para el año 2021, la cual se ubica en el 2.4%.

El valor resultante se dividirá por diez (10) para obtener el valor mensual, en virtud de que el valor girado por la ADRES para la vigencia 2020 y el ajuste al presupuesto máximo, corresponde a 10 meses. Para definir el valor a transferir de los meses de enero, febrero, marzo y abril, se tomará el valor mensual y se multiplicará por cuatro (4).